

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD -SANAS
I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

El Juzgado de comisiones civiles de esta ciudad ha devuelto el despacho comisorio correspondiente a la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, debidamente diligenciado. No obstante, se advierte que no se allegó el inventario de los bienes por parte de la secuestre, razón por la cual habrá requerírsele.

De otro lado, el apoderado judicial de la demandante solicita se ordene i) el oficio para radicarlo en la respectiva dirección en el Establecimiento de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. y ii) la restitución total del bien inmueble.

Sobre la primera petición hay que decir que se libró y remitió al correo mcujar@cysabogados.co, no obstante como se había cambiado la dirección electrónica, el mismo se remitirá de nuevo al fochoad@gmail.com; en cuanto a la segunda solicitud corresponde destacar que la restitución provisional ordenada, cuya diligencia se encuentra a cargo del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, es sobre la totalidad del bien ubicado en Cali, en tanto que sobre la restitución definitiva se dispondrá en la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente el despacho comisorio correspondiente a la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Requerir a la secuestre a Claudia Andrea Durán, para que se sirva allegar dentro del término de ejecutoria de esta providencia el inventario de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados el 9 de noviembre de 2021 por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, en la carrera 42 No. 5B-71 de Cali.

TERCERO: Una vez la auxiliar de la justicia cumpla con su deber, se decidirá sobre la medida cautelar de la razón social de la sociedad demandada.

CUARTO: Remitir a la nueva dirección electrónica el despacho comisorio dirigido a la ciudad de Bogotá (secuestro del establecimiento de comercio), así como la información contentiva del comisorio librado y remitido a Cali (entrega provisional inmueble).

QUINTO: Estese el demandante a lo dicho en la parte motiva respecto de la restitución del inmueble.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
Rad. 7600131030032021-00108-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cbe5c26e46605ae756de182b8ec0d6806d131f41eb248f27366d049c741711**

Documento generado en 02/05/2022 03:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**